

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- Todo frentista de calles y/o pasajes en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, está obligado a la colocación o construcción de buzones para la contención de la correspondencia.

ARTICULO 2º.- Los mismos serán colocados y/o construidos de acuerdo con las reglas del arte sobre los frentes, cercos o muros.

ARTICULO 3º.- A partir de la promulgación de la presente, los frentistas de calles o pasajes que se refiere el Artículo 1º, tendrán un plazo de NOVENTA (90) días para dicho cumplimiento.

ARTICULO 4º.- Transcurrido el plazo indicado en el Artículo anterior y verificado el incumplimiento del frentista mediante inspección técnica, se labrarán las actas correspondientes de acuerdo a los procedimientos en vigencia, efectuándose notificación al frentista.

ARTICULO 5º.- El incumplimiento del frentista, verificado conforme el procedimiento en el Artículo anterior, hará pasible al mismo de una multa equivalente a 30 U.F.A., pudiendo asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal, licitar la provisión y/o construcción de los buzones a cargo de él o los frentistas contraventores.

ARTICULO 6º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2773

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 01/12/2004.

Jam.

*R. J. Das Neves Rosa*

RICARDO J. DAS NEVES ROSA  
Secretario  
Concejo Deliberante

*Juan Carlos Pingo*

JUAN CARLOS PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante Ushuaia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Hector Ramon Rodriguez*

HECTOR RAMON RODRIGUEZ  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



ES COPIA FIEL  
FEDERICO G. LIZAMI  
Director Legal, Técnica  
y Planeación General  
Asesoría Municipal

USHUAIA, 17 DIC 2004

VISTO el expediente N° CD-07410/2004 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 01/12/2004, por la cual se establece la obligatoriedad de todo frentista de contar con un buzón para la contención de la correspondencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 545 /2004, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2773 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 01/12/2004, por la cual se establece la obligatoriedad de todo frentista de contar con un buzón para la contención de la correspondencia. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1479 /2004.

am.  
KEL  
+

Lic. HECTOR A. STEFANI  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia